REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1661 **DE 2020**

(23 DIC 2020)

"Por medio de la cual se establecen las tarifas asociadas a la implementación de medidas de protección en el marco del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Unidad Nacional de Protección – UNP – fue creada mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, haciendo parte del Sector Administrativo del Interior y otorgándosele el carácter de organismo nacional de seguridad. Y según el artículo 3 de la mencionada norma, su objetivo es:

(...) "***ARTÍCULO 3.*** *Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario,*

como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan".

Que, en desarrollo de la norma precedente, se expidió el Decreto 1066 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", estableciendo en su artículo 2.4.1.2.1. lo siguiente:

(...) "***Artículo 2.4.1.2.1. Objeto.*** *Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior. (Decreto 4912 de 2011, artículo 1)".*

Que de conformidad con el contenido normativo de los numerales 15 y 16 del artículo 2.4.1.2.6 del mismo compendio normativo, adicionado por el Decreto 1487 de 2018, (i) los servidores públicos distintos de los mencionados en el numeral 10 del mismo artículo, y de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación; así como (ii) los Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el Secretario Ejecutivo de la JEP, son sujetos objeto de protección en razón de las situaciones de riesgo extraordinario o extremo que sufran.

Que el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015 establece: *"La protección de las personas mencionadas en el numeral 15 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuéstales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios."*

Que el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1487 de 2018, enlistó a las personas objeto de protección en virtud del cargo que ocupan y ejercen, a saber:

(...) "1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 3. Los Ministros del Despacho. 4. Fiscal General de la Nación. 5. Procurador General de la Nación. 6. Contralor General de la República. 7. Defensor del Pueblo en el orden nacional. 8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara. 9. Gobernadores de Departamento. 10. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de

Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Magistrados del Tribunal para la Paz; las Comisionadas y los Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; el Director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y el/la director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado 11. Alcaldes distritales y municipales.".

Que según el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.2.7 del pluricitado Decreto, *"(...) la protección de las personas mencionadas en los numerales del 1 al 9 será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados."*

Que el parágrafo 4º del mismo artículo dispone que *"(...) La protección de las personas mencionadas en los numerales 10 y 11 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo; siempre y cuando la entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados, certifique no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos."*

Que el artículo 2.4.1.2.40 del mismo Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 567 de 2016, estableció el procedimiento ordinario del programa de protección para que una persona sea catalogada como beneficiaria del mismo y se le asignen medidas de protección.

Que el artículo 2.4.1.2.43 *ibidem*, consagró el procedimiento la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 2.4.1.2.3 del citado Decreto 1066 de 2015, son medidas de protección:

(...) "*Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los protegidos.".*

Que de acuerdo con el numeral 14 del mismo artículo define a los recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad como:

(...) "Los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.".

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección, en virtud del riesgo, son las siguientes:

(...) "*1.1. Esquema de protección: Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del Programa para su protección.*

Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente • 1 conductor • 1 escolta.

Tipo 2: Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 conductor • 1 escolta.

Tipo 3: Esquema individual reforzado con escoltas, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas.

Tipo 4: Esquema individual reforzado con escoltas y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 vehículo corriente • 2 conductores • Hasta 4 escoltas.

Tipo 5: Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas.

1.2. Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten entre otros en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.

1.3. Medio de Movilización: Es el recurso que se otorga a un protegido en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases: • Tiquetes aéreos internacionales...• Tiquetes aéreos nacionales...• Apoyo de transporte terrestre o fluvial o marítimo.

1.4. Apoyo de Reubicación Temporal: Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado. De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste.

1.5. Apoyo de trasteo: Apoyo de trasteo: Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio.

1.6. Medios de Comunicación: Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el Programa de Prevención y Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.

1.7. Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad: Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones donde se encuentre su sede principal. En casos excepcionales, podrán dotarse estos elementos a las residencias de propiedad, de los protegidos del Programa de Prevención y Protección.

En todos los casos, esta medida se implementará conforme a las recomendaciones de una valoración arquitectónica realizada por la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 2. Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este Capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial. Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto Ley 4065 de 2011.

Parágrafo 3. Cada una de las medidas de protección se entregarán con un manual de uso y la Unidad Nacional de Protección realizará seguimiento periódico a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas, así como al correcto uso de las mismas, para lo cual diseñará un sistema de seguimiento y monitoreo idóneo".

Y en virtud del cargo:

(...) "*Esquema de protección: Son los recursos físicos y humanos otorgados por el Programa a las personas para su protección. Estos esquemas pueden ser de varios tipos: Tipo A: Conformado por un hombre o mujer de protección. Tipo B: Conformado por dos (2) hombres o mujeres de protección. Tipo C: Conformado por tres (3) hombres o mujeres de protección. Tipo D: Conformado por cuatro (4) hombres o mujeres de protección. Tipo E: Conformado por cinco (5) hombres o mujeres de protección.*

Tipo F: Conformado por seis (6) hombres o mujeres de protección.

Tipo G: Conformado por un número indeterminado de hombres o mujeres de protección.

> *Parágrafo. Procedencia de los Recursos Físicos. Los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo, serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento. (Decreto 4912 de 2011, artículo 11; Decreto 1225 de 2012, artículo 4)."* (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5º del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011, son funciones del Director General de la UNP:

> (...) "*Diseñar, formular y ejecutar coordinadamente con la Policía Nacional y otras entidades estatales competentes, medidas y mecanismos relacionados con la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo y aquellas frente a las cuales se ha dictado una medida de protección por parte de un organismo internacional que sean solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores*".

Y de conformidad con el numeral 17 del mismo texto normativo:

> (...) "*Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes*".

Que conforme lo establece el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 567 de 2016, esta Unidad Administrativa Especial, como ejecutora de un Programa de Prevención y protección, podrá *"(...) celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios."*

Que en los convenios y/o contratos interadministrativos que celebre la Unidad Nacional de Protección con las distintas entidades de orden nacional y territorial del país, trasladará a éstas las tarifas que se relacionarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las cuales incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya a lugar.

Que dichas tarifas corresponden a los conceptos que conforman los componentes de *esquema fijo* y *gastos asociados al esquema fijo*, y estarán sujetos a cambios, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre las mismas se efectúen en consideración de las condiciones de mercado de los bienes y servicios que hacen parte de las medidas de protección en el marco de los negocios jurídicos suscritos por la Unidad Nacional de Protección.

Que los cambios de itinerario, lugares de destino o cancelaciones de tiquetes que generen penalidad o cobro adicional provenientes de modificaciones de la agenda de los servidores públicos que cuenten con medidas de protección, irán con cargo al presupuesto del convenio.

Que los elementos o componentes del *esquema fijo* y *gastos asociados al esquema fijo,* ofertados mediante este documento, están sujetos a disponibilidad, la cual se verificará al momento de la suscripción del respectivo negocio jurídico entre las partes.

Por tanto, el contenido de este acto administrativo se encuentra motivado sobre la necesidad de establecer las tarifas para la prestación de las medidas de protección, para que sean aplicados en los acuerdos específicos realizados en cada evento, de acuerdo con las descripciones normativas que rigen a la Unidad Nacional de Protección, en el marco del programa de prevención y protección.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto. Establecer las tarifas de la implementación de las medidas de protección, de acuerdo con la información que se relaciona a continuación, así:

A. Esquema Fijo

TIPO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCION	COSTO MENSUAL
VEHICULO BLINDADO	2019 o superior	Vehículo Blindado Nivel IIIA Toyota LC 200	$ 21.992.106
		Vehículo Blindado Nivel IIIA Toyota TXL	$ 15.411.186
	2020	Vehículo Blindado Nivel IIIA	$ 13.134.712
		Vehículo Blindado Nivel III	$ 17.655.202
	2019	Vehículo Blindado Nivel IIIA	$ 12.584.712
		Vehículo Blindado Nivel III	$ 17.105.202
	2018	Vehículo Blindado Nivel IIIA	$ 12.095.814
		Vehículo Blindado Nivel III	$ 16.493.820

	2017	Vehículo Blindado Nivel IIIA	$ 11.418.000
		Vehículo Blindado Nivel III	$ 15.883.476
	2016	Vehículo Blindado Nivel IIIA	$ 10.594.866
	2015	Vehículo Blindado Nivel IIIA	$ 9.353.418

TIPO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCION	TARIFA MENSUAL
VEHICULOS CONVENCIONALES	2020	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	$ 7.973.600
	2019	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	$ 7.723.600
	2018	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	$ 7.473.600
	2017	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	$ 7.266.000
	2016	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	$ 7.058.400
	2015	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	$ 6.850.800

MEDIDA DE PROTECCION	OBSERVACION	TARIFA MENSUAL
HOMBRE DE PROTECCION	Tarifa Mensual (Incluye: Salario, Prestaciones, Seguro de Vida, Chaleco)	$ 7.662.516

MEDIDA DE PROTECCION	OBSERVACION	TARIFA MENSUAL
CHALECO BLINDADO NIVEL IIIA	Tarifa única	$ 1.998.150

B. Gatos Asociados al Esquema Fijo

TIPO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA	OBSERVACION
SERVICIOS ADICIONALES	Viáticos	Día	$ 147.396	Máximo 15 días
	Tiquetes (Hombre de Protección)	Unidad	-	Según solicitud

	Combustible	N.A	-	Según solicitud
	Peaje	Unidad	-	Según solicitud
	Vehículo Blindado	Día	$ 593.736	
	Vehículo Convencional	Día	$ 324.894	
	Conductor / Escolta	Día	$ 241.854	

Artículo 2. Disposiciones tributarias. Las medidas de protección cuyas tarifas se establecen en la presente resolución, se encuentran gravadas con los impuestos aplicables de orden nacional; en caso de ser necesario aplicar un gravamen local, estos valores deberán ajustarse en la proporción que corresponda. Lo anterior, de acuerdo con la legislación tributaria vigente.

Artículo 3. Consideraciones para incremento de tarifas. En lo sucesivo, las tarifas que se establezcan guardarán correspondencia con las condiciones de mercado de los bienes y servicios que hacen parte de las medidas de protección en el marco de los negocios jurídicos suscritos por la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 4. Comunicar a la Secretaría General de la Unidad Nacional de Protección para lo de su competencia.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2020

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Joaquín Rincón Rincón		
Proyectó	Antonio Luis Amaya Daza		
Proyectó	Juan Manuel Vargas Buendía		
Revisó	Deyanira Capacho Carvajal		
Revisó	Henry Gustavo León Bejarano		
Revisó	Sandra Patricia Borraez de Escobar		
Revisó	Mariantonia Orozco Durán		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.